



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N°100-2023-JUS/PRONABI-CE

Lima, 09 JUN. 2023

VISTOS, el Oficio N° 1051-2023-MP-FN-FPETID-KIMBIRI, el Informe N° 606-2023-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 166-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-V, sobre conclusión de asignación en uso temporal del vehículo de placa de rodaje N° W3L506 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y normas modificatorias se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 8 que es función del Consejo Directivo del PRONABI aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por PRONABI;

Que, según consta en la Sesión 59 del Consejo Directivo, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad de dar por concluido las asignaciones cuando exista una sentencia que ordene su decomiso, cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, por declinación de la entidad beneficiaria o por vencimiento del plazo;

Que, de acuerdo a sus atribuciones, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 356-2018-JUS/PRONABI-CE, de fecha 28 de diciembre de 2018, asignó en uso temporal el vehículo de placa de rodaje N° W3L506, a favor del Ministerio – Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de ser destinados al desplazamiento y traslado del personal



E. REBAZA I.

policial de la Dirección de Inteligencia de la PNP, con el objeto de optimizar la lucha contra la delincuencia común, bandas criminales y crimen organizado;

Que, mediante Oficio N° 1051-2023-MP-FN-FPETID-KIMBIRI, de fecha 17 de abril de 2023, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Kimbiri, ordenó la devolución del vehículo de placa de rodaje N° W3L506, a favor de la señora Norma Lonazco Bautista, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44815216, a mérito de lo ordenado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri – Vraem, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de fecha 04 de octubre de 2019, y aclarada mediante resoluciones N° 28 y N° 30 de fechas 10 de marzo y 12 de abril de 2023, respectivamente;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4 del Texto Único ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los "Lineamientos" establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 27 de la mencionada norma, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario y por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los "Lineamientos" dispone que la devolución del bien patrimonial deberá producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. Asimismo, en caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la acotada norma, la devolución del bien se realiza en las condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que el numeral 29.3 del artículo 29 de los "Lineamientos" dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación, que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectuará su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso del bien asignado;



E. REBAZA I.

Que, estando de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico Legal No. 166-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-V de fecha 30 de mayo de 2023, y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 606-2023-JUS/OGAJ, de fecha 07 de junio de 2023, resulta viable dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada a favor del Ministerio del Interior – Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, y dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 356-2018-JUS/PRONABI-CE, de fecha 28 de diciembre de 2018, a favor del Ministerio del Interior – Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, respecto al vehículo de placa de rodaje N° W3L506, registrado en el legajo de RENABI No 3292 – vehículos, por causal de orden judicial de devolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la notificación de la presente Resolución al Ministerio del Interior – Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, para conocimiento y demás fines correspondientes, dando cuenta de ello a la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 3.- Devolución al propietario

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione ante el Ministerio del Interior – Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú la entrega del vehículo de placa de rodaje N° W3L506 a favor de la señora Norma Lonazco Bautista, identificada con DNI N° 44815216, haciéndose presente que dicho bien deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue asignado, salvo su desgaste normal y cumpliendo las demás condiciones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Artículo 4.- Suscripción y Remisión de Acta de Entrega y Recepción

- 4.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberá suscribirse las Actas de Entrega y Recepción definitiva correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días de notificada la respectiva resolución.
- 4.2. Una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, el Ministerio del Interior – Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú deberá remitir los referidos documentos al PRONABI, a efectos de informar al Ministerio Público competente sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho.





E. REBAZA I.

Artículo 5.- Deudas

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, requiera a la entidad beneficiaria y/o usuaria que regularice los pagos que mantuviera pendiente, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS